



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: JOSE ADRIAN RENE GRADA YAUTENTZI
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 28 de
Marzo del 2008.

TOMO LXXXVII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos aplicables a la selección, designación y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos que dictaminen antes de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 28 fracción IV, 48 y 49 fracciones I, II, III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 9, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 7 fracciones I, II, IV, XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

Que a fin de que la función de fiscalización y control que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Contraloría del Ejecutivo, garantice las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a calidad, oportunidad y costo, es necesario contar con procedimientos transparentes de selección, designación y evaluación del desempeño de los auditores externos en materia financiera-presupuestal, en dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Que las auditorías externas financieras-presupuestales, constituyen un mecanismo de verificación y evaluación de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, con el propósito de examinar si los estados financieros que formulan, presentan razonablemente los resultados de sus operaciones y si la utilización de los recursos públicos que ejercen se ha realizado en forma eficiente, si los objetivos y metas de sus programas fueron alcanzados, y se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

Que la selección y designación de auditores externos debe recaer en aquellos que cuenten con la capacidad profesional, así como con la infraestructura técnica y administrativa que les permita desempeñarse de una manera independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría del Ejecutivo de normar y controlar su desempeño.

Que la participación de auditores externos en la fiscalización del gasto público ejercido por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, permite generar mayor confianza y credibilidad en la sociedad respecto del uso de los recursos públicos y favorece el abatimiento de los niveles de corrupción en el Estado contribuyendo a la transparencia de la gestión y desempeño de las instituciones públicas.

Que en los procedimientos de selección, designación y evaluación del desempeño de los auditores externos, es indispensable tener presente la necesidad de que los servicios de auditoría que presten, se desarrollen conforme a los más altos principios y normas de actuación y de ética profesional de la contaduría pública organizada, así como a lo previsto en la legislación específica para prevenir el conflicto de intereses.

Que por las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA SELECCION, DESIGNACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN ANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos de selección y de designación de las firmas de auditores externos; los objetivos, integración, atribuciones y operación del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos; las bases a las que deberán sujetarse en el desempeño de sus actividades, así como los aspectos para su supervisión, evaluación y control.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos regulan el desarrollo del Programa Anual de Auditorías Externas (PAAE) en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala (APET), en sus órganos internos de control, y a los servicios que prestan las firmas de auditores externos designados por la Contraloría del Ejecutivo (CE) mediante los procedimientos establecidos por estos Lineamientos.

También serán aplicables a las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados parcialmente por Organismos Financieros (OFI).

Lo establecido en estos Lineamientos no exime a quienes intervienen en el PAEE del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter legal, normativo y administrativo que rigen su actuación.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

1. Auditoría externa en materia financiera-presupuestal.- Las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a los estados presupuestales, a las obligaciones fiscales, a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados parcialmente por Organismos Financieros.
2. Auditor externo.- Profesional de la contaduría pública que esté integrado a una firma de auditores externos, titulado y registrado en un Colegio o Asociación reconocida por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, debidamente Certificado que emite una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros preparados por el ente público.
3. Capacidad técnica: Entrenamiento en materia contable, presupuestal, fiscal y de normatividad gubernamental del personal adscrito a las firmas de auditores externos, que garantiza la prestación del servicio de auditoría externa.
4. Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos.- Órgano colegiado integrado por distintas unidades administrativas de la CE usuarias de la información que emana de las auditorías externas, cuyo propósito central se enfoca a la revisión y aprobación de la propuesta de designación de firmas de auditores externos que auditarán a los entes públicos.
5. Contrato.- Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la CE, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala (LAASET).
6. Cuota hora.- Monto por hora hombre a emplear en el desarrollo de las auditorías externas que determina el costo de los honorarios a pagar.
7. Elegibilidad.- Determinación de la CE consistente en que una Firma de Auditores Externos y sus integrantes cumplen con la experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para prestar los servicios de auditoría externa en la APET y por lo tanto es factible su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos. Como constancia de lo anterior, la CE emite una Carta de Elegibilidad.
8. Ente público.- Dependencias y entidades paraestatales de la APET, que se incluyen en el PAEE.
9. Experiencia profesional: Aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo.
10. Firma de auditores externos.- Persona moral conformada por auditores externos independientes, cuya principal actividad es la prestación de servicios de auditoría.
11. Infraestructura: Recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la firma de auditores externos para la prestación del servicio de auditoría.
12. Listado de firmas de auditores externos: Listado que emite la CE, en el que se relacionan las firmas de auditores externos elegibles para la prestación del servicio de auditoría en la APET.
13. Oficio de designación.- Documento emitido por el titular de la CE mediante el cual se formaliza la designación de la firma de auditores externos ante el ente público a auditar y en el cual se consigna el derecho exclusivo de la firma a practicar la auditoría externa correspondiente.
14. Programa anual de auditorías externas.- Documento que integra el universo de auditorías externas que se practicarán en un ejercicio fiscal, a las dependencias y entidades paraestatales de la APET, que de acuerdo a su relevancia se incorporen a dicho universo.

15. Socio.- Profesional que tiene participación social o accionaría en la firma de auditores externos y que lleva a cabo la conducción y/o coordinación de trabajos encomendados a la misma firma.
16. Términos de Referencia: Documento que describe las actividades que deben desarrollar los distintos entes que intervienen en el PAAE, así como las características de los informes y/o dictámenes, y sus condiciones y plazos de entrega.
17. Trabajos adicionales.- Aquellos servicios o auditorías diferentes a los requeridos por la CE a las firmas de auditores externos en los Términos de Referencia, cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, y que proporcionen estas últimas.

Asimismo, en los presentes Lineamientos se utilizarán las abreviaturas siguientes:

- APET.- Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- DAG.- Dirección de Auditoría Gubernamental.
- IMCP.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- LOAPET.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- LAASET.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- LOPETM.- Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- OFI.- Organismos Financieros.
- PAAE.- Programa Anual de Auditorías Externas.
- SCEG.- Subcontraloría de Control y Evaluación Gubernamental.
- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- SEP.- Secretaría de Educación Pública.
- CE.- Contraloría del Ejecutivo.

Artículo 4.- Corresponde a la CE por conducto de la DAG previo acuerdo con el titular de la SCEG, interpretar para efectos administrativos estos Lineamientos, así como atender las solicitudes, consultas y aclaraciones derivadas del desarrollo de la auditoría, que le presenten las firmas de auditores externos, los entes públicos auditados, las

dependencias o entidades fiscalizadoras, los OFI y demás interesados en el PAAE.

Artículo 5.- El ciclo de la auditoría externa comprenderá la revisión del ejercicio fiscal en cada ente público, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que la CE designará a las firmas de auditores externos en el segundo semestre del ejercicio a revisar, concluyendo la auditoría en el primer semestre del ejercicio siguiente.

Artículo 6.- La contratación de las firmas de auditores externos por parte de los entes públicos se hará mediante el procedimiento de adjudicación directa, a partir de la recepción del Oficio de Designación y en consideración a lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de la LAASET.

Artículo 7.- La CE definirá anualmente la cuota por hora, que se aplicará en el cálculo de los honorarios profesionales para el desarrollo de las auditorías externas a la APET.

CAPITULO SEGUNDO DEL LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 8.- Las firmas de auditores externos interesadas en participar con la CE en las actividades de verificación que comprende el PAAE deberán estar inscritas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos, mismos que serán evaluados por la DAG:

1. Ser persona física o moral establecida como firma que preste servicios de auditoría, de acuerdo con las Leyes mexicanas, entendiéndose por persona física a aquellas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, y por persona moral a las sociedades mercantiles que realicen preponderantemente actividades empresariales, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Contar con socios con experiencia mínima de cinco años en materia de auditoría financiera, presupuestal y de desempeño en el ámbito gubernamental, con registro vigente para dictaminar emitido por la SHCP y/o con los registros vigentes que se requieran de conformidad con las auditorías a realizar.

3. Que el Representante o Titular pertenezcan a un colegio o asociación profesional reconocida por la SEP, contando con la constancia de Educación Profesional Continua, así como con la Certificación vigente, emitida por el IMCP o por Asociación que cuente con el Certificado de Idoneidad emitido por el IMCP.
4. Contar con una plantilla mínima de personal correspondiente al área de auditoría, que garantice la realización de auditorías en tiempo y forma.
5. Contar con una cartera de clientes diferenciada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios.
6. Establecer y aplicar programas de actualización continua para el personal técnico de la firma en materia de auditoría financiera, presupuestal y de desempeño en el ámbito gubernamental.
7. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes.
8. No estar inhabilitada para ejercer el comercio, así como no haber sido declarada en quiebra o en concurso sin que haya sido rehabilitada.
9. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
10. Los demás que la CE determine atendiendo a las modificaciones que se realicen a las normas jurídicas aplicables.
11. Proporcionar la dirección electrónica en la que recibirán todo tipo de notificaciones.

Para efectos de lo previsto en este artículo, las firmas de auditores externos deberán requisitar la cédula de inscripción correspondiente que será proporcionada por la CE, a través de la DAG, anexando los documentos que acrediten los requisitos señalados con anterioridad.

Una vez evaluados los requisitos mencionados por la CE, ésta deberá dar contestación en un plazo máximo

de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la cédula de inscripción y de los documentos presentados por la firma de auditores externos, ya sea mediante la expedición de una Carta de Elegibilidad a favor de la firma de auditores externos o, en caso contrario, fundando y motivando por escrito las razones por las cuales no la incluirá en el Listado de Firmas de Auditores Externos; los interesados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación del escrito señalado anteriormente, podrán objetar el mismo mediante solicitud por escrito al Titular de la CE, quien deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la recepción del mismo.

En el caso de que la Firma de Auditores Externos no proporcione alguno de los datos a que se refiere este artículo, la DAG deberá prevenirla por escrito y por una sola vez, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la cédula de inscripción, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

En el supuesto de que la DAG realice una prevención de información, el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Las firmas de auditores externos a las que la CE califique como elegibles, deberán actualizar sus antecedentes profesionales en el Listado de Firmas de Auditores Externos, en el mes de abril de cada año.

En el supuesto de que la firma de auditores externos no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación de su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos.

Para el caso de que la firma de auditores externos manifieste que no han sido modificados sus antecedentes, no se cancelará la inscripción en el Listado mencionado, y la CE procederá a expedir la Carta de Elegibilidad.

Tratándose de la actualización de antecedentes profesionales, se considerará como un nuevo trámite y se sujetará a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 9.- La DAG revisará la información básica mencionada en el artículo anterior para evaluar que las firmas de auditores externos y sus integrantes,

cumplan con los parámetros definidos por la CE, en relación con los siguientes aspectos:

1. Antigüedad de constitución de la firma.
2. Número de socios.
3. Años de experiencia de los socios.
4. Registros vigentes de los socios para dictaminar.
5. Desarrollo profesional de los socios.
6. Plantilla de personal de la firma.
7. Desarrollo profesional de la firma.
8. Servicios prestados por giro de actividad.
9. Volumen de auditorías.
10. Actualización profesional del personal de la firma.
11. Control de calidad y políticas internas.

Artículo 10.- La inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos servirá para que la CE realice una selección de entre las firmas de auditores externos que cuenten con su Carta de Elegibilidad expedida a más tardar el 30 de junio de cada año conforme al artículo 8 de los presentes lineamientos y puedan participar en los procedimientos de selección y de designación a celebrarse en el segundo semestre del mismo año.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 11.- Anualmente, la CE llevará a cabo el procedimiento de selección de la firma de auditores externos, de acuerdo con las necesidades del PAAE.

Artículo 12.- La CE, considerando las características operativas, administrativas y financieras del ente público a auditar, así como la infraestructura, ubicación, capacidad técnica, experiencia profesional de la firma de auditores externos y de sus integrantes para atender los requerimientos de la auditoría; la evaluación de su desempeño en el ejercicio inmediato anterior y las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membresías profesionales

compartidas con que cuente la firma de auditores externos en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público seleccionará de entre el Listado de Firmas de Auditores Externos, a por lo menos a tres firmas de auditores externos para que éstas presenten su propuesta por cada ente público a auditar, de conformidad con las bases y los términos de referencia correspondientes.

CAPITULO CUARTO SECCION PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION

Artículo 13.- Corresponde a la DAG, previo acuerdo con el titular de la SCEG y con la autorización expresa del Titular de la CE, definir las bases del procedimiento de designación y los términos de referencia a que se sujetarán los trabajos de auditoría externa, mismos que servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten las firmas de auditores externos interesadas en participar en dicho procedimiento, con la finalidad de homogeneizar la presentación y evaluación de las mismas. Las bases y los términos de referencia deberán darse a conocer mediante el oficio de invitación correspondiente que le sea entregado a cada una de las firmas de auditores externos con acuse de recibo.

Al efecto, la DAG hará del conocimiento, mediante oficio de presentación a los entes públicos, las firmas de auditores externos que participarán en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les sea proporcionada la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

Artículo 14.- Las bases del procedimiento de designación deberán incluir, entre otros elementos los siguientes:

1. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica de la firma de auditores externos participante;
2. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;
3. Señalamiento que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que alguna firma de auditores externos participante ha acordado con otra u otras, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que

tenga como fin obtener una ventaja sobre las demás firmas de auditores externos participantes;

4. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;
5. La indicación de que la cotización y el pago se efectuará en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos);
6. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los términos de referencia, así como en las propuestas presentadas por las firmas de auditores externos podrán ser negociadas;
7. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas de servicios y designación de la firma de auditores externos;
8. Descripción completa de los servicios requeridos;
9. Plazo y condiciones de la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la auditoría;
10. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
11. Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la prestación de los servicios;
12. La mención de que el procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en el Capítulo IV del Título Tercero de la LAASET, y estará a cargo del ente público a auditar;
13. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
14. El señalamiento de las licencias, autorizaciones, permisos o registros que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes;
15. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por

resolución de la CE, en los términos de la LAASET o de la LOPETM.

Asimismo, la indicación de que las firmas de auditores externos participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en el procedimiento de designación previsto en las bases, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción será causa de descalificación del procedimiento de designación, o si de la información y documentación con que cuente la CE se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, debiendo la CE realizar una nueva designación;

16. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los servicios, se estipulará a favor de la CE, en los términos de las disposiciones aplicables, o en su caso, de los entes públicos y
17. El tipo y modelo de contrato.

Artículo 15.- Las firmas de auditores externos que tengan alguna duda respecto de las bases o de los términos de referencia, deberán manifestarlas por escrito a la DAG, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que les fueron entregadas.

La DAG al día siguiente en que se cumpla el término previsto en el párrafo anterior, comunicará a las firmas de auditores externos que participen en el procedimiento de designación correspondiente la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la junta de aclaración en la que se contestarán las cuestiones presentadas en términos de este artículo, siendo optativa para los participantes su asistencia a la misma.

De dicha junta, la DAG levantará un acta que deberán suscribir los asistentes y se pondrá a disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún representante de una firma de auditores externos no invalidará su contenido y efectos,

quedando a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. La DAG informará por escrito y de manera inmediata a los Titulares de la CE y de la SCEG, sobre el resultado de la junta de aclaraciones.

Artículo 16.- Las firmas de auditores externos deberán presentar ante el Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos de la CE, la propuesta de servicios de acuerdo con lo mencionado en las bases y sus anexos, en la fecha, hora y lugar que se establezcan en el oficio de invitación al procedimiento de designación, procediendo el Secretario Técnico de dicho Comité a levantar un acta en la que se haga constar, entre otros elementos, los siguientes:

1. Fecha, hora y lugar en que se celebra el acto de presentación y apertura de propuestas.
2. Indicar el número de procedimiento de selección que corresponda.
3. Mencionar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; así como el costo propuesto por cada firma de auditores externos.

El acta será firmada por los asistentes el propio día del acto de presentación y apertura de propuestas, entregando copia de la misma en el acto; la falta de firma de algún representante de una firma de auditores externos, no invalidará su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

Artículo 17.- En el caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de designación, será suficiente para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 18.- La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos de la CE, de conformidad con los criterios establecidos para tal efecto y considerará la conformación del equipo de trabajo con el que la firma de auditores externos prestaría los servicios de auditoría; la experiencia profesional de la firma y de sus integrantes; el costo de la auditoría (horas totales y gastos de viaje) y, en su caso la evaluación del servicio prestado por la firma de auditores externos en el ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que se haya invitado a participar en el procedimiento de designación a una firma de auditores externos que no haya realizado trabajos en el ejercicio inmediato anterior, para la evaluación de su propuesta de servicios, únicamente serán aplicables los criterios relativos al costo de la auditoría propuesto, la conformación del equipo de trabajo y la experiencia profesional de la firma y de sus integrantes.

Artículo 19.- Realizada la evaluación de propuestas de servicios por el Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, éste procederá, en su caso, a la aprobación de las firmas de auditores externos que serán designadas.

Artículo 20.- Una vez aprobadas las propuestas de designaciones por el Comité, éstas serán inapelables; la DAG hará del conocimiento de las firmas de auditores externos participantes el resultado de la evaluación, con el correspondiente fundamento y motivación.

Artículo 21.- El Titular de la CE con base en la aprobación emitida por el Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, emitirá el oficio de designación correspondiente, por un periodo de un año, al cual acompañará el modelo de contrato aprobado por la CE, para que el ente público a auditar realice la contratación en términos de lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de la LAASET.

Artículo 22.- La firma de auditores externos sólo podrá dictaminar hasta por 4 años consecutivos al ente público, previa recepción del oficio de designación de acuerdo con el artículo anterior. La firma de auditores externos podrá participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho ente público, después de una interrupción mínima de dos años.

Artículo 23.- El período mencionado en el artículo anterior, podrá ampliarse con la autorización del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, y solamente en los supuestos siguientes:

1. Por un año, cuando el quinto ejercicio sujeto a auditoría coincida con el último año de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
2. Durante el proceso de desincorporación del ente público.

Artículo 24.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos podrá reasignar los servicios de auditoría a alguna otra firma de auditores externos, en los casos siguientes:

1. Por razones inherentes a la consolidación de estados financieros, se requiera la designación de un auditor externo principal, en los términos del Boletín 4030 de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por el IMCP. Tal es el caso de la disposición 5010.43 de la Securities and Exchange Commission, que define como auditor principal a aquel que audite al menos el 50% de los activos e ingresos de la entidad consolidada.
2. Cambien las características del ente público auditado y se requiera una firma de auditores externos adecuada a las nuevas necesidades.

Artículo 25.- Para la atención de los asuntos a que se refiere la presente Sección, se deberán considerar los principios establecidos en los Títulos Tercero y Cuarto de la LAASET, relativos a adjudicación, contratación y contratos.

SECCION SEGUNDA DEL COMITE DE DESIGNACIONES DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 26.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, es el órgano colegiado de la CE que tendrá, entre sus atribuciones las siguientes:

1. Recibir, revisar y aprobar las propuestas de designaciones de las firmas de auditores externos que auditarán a los entes públicos.
2. Autorizar el cambio de firma de auditor externo del ente público, cuando en el proceso de la auditoría se determinen causas y circunstancias que así lo ameriten.
3. Autorizar la permanencia de la firma de auditores externos en el ente público, hasta por cuatro ejercicios consecutivos, cuando se trate de entes públicos con operación regular o negocio en marcha.
4. Autorizar los criterios de designación de las firmas de auditores externos que dictaminen entes públicos en proceso de desincorporación.

5. Autorizar los casos excepcionales de permanencia de las firmas de auditores externos en los entes públicos.

Artículo 27.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos se integrará con los miembros siguientes:

Con derecho a voz y voto:

- El Titular de la CE, en su carácter de Presidente;
- El Titular de la SCEG, quien fungirá como Vicepresidente;
- El Director de Auditoría Gubernamental, quien fungirá como Secretario Técnico;

Como Vocales con derecho a voz y voto:

- El Director de Supervisión y Contraloría Social,
- El Titular de la Unidad Jurídica y de Normas;

Sin derecho a voto, pero con voz:

- El Titular de la Unidad de Servicios Administrativos.
- Los Jefes de Departamento de Auditorías a Dependencias y Entidades adscritos a la DAG.
- Los invitados que determine el Presidente del Comité.

Los miembros de este Comité podrán designar en circunstancias debidamente justificadas a un suplente siempre que tenga el nivel inmediato inferior, quien tendrá las mismas atribuciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Artículo 28.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos sesionará en forma ordinaria en cada acto de presentación y apertura de propuestas, así como de evaluación y aprobación de las mismas; en forma extraordinaria el Comité sesionará las veces que se requiera.

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente o del Vicepresidente del Comité, quien deberá remitir la invitación a sus integrantes

conjuntamente con el orden del día e información correspondiente de los asuntos a tratar, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Artículo 30.- Para la celebración de las sesiones del Comité se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 31.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo el Presidente a declarar desierta la sesión y a convocar a una nueva reunión que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la primera reunión. Esta segunda sesión se llevará a cabo con los asistentes a la misma, aun sin contar con la mayoría de los integrantes.

Artículo 32.- De cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán los asuntos sometidos a consideración del Comité y los acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la sesión. Dicha acta se turnará para su aprobación a los miembros del Comité que hayan participado en la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión.

En caso de que no se reciban observaciones al contenido del acta dentro de los tres días hábiles contados a partir de su recepción, se entenderá que la misma ha sido aprobada en todos sus términos.

Artículo 33.- El Comité adoptará sus decisiones y acuerdos por votación de sus miembros. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, y se deberá asentar en el acta las razones que tuvieron quienes votaron en contra.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

1. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario.
2. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.

3. Proponer la integración de grupos de trabajo para atender tareas específicas encomendadas por los miembros del Comité.

Artículo 35.- El Vicepresidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asumir las atribuciones que corresponden al Presidente del Comité, en caso de ausencia de éste último.
2. Supervisar las atribuciones del Secretario Técnico.
3. Autorizar con su rúbrica, los documentos que elabore el Secretario Técnico como producto de la operación del Comité.

Artículo 36.- De las atribuciones del Secretario Técnico:

1. Preparar las convocatorias y el orden del día de los asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como su envío a cada integrante del Comité. Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta correspondiente a cada una de las sesiones.
2. Presentar a los miembros del Comité la información relativa a los entes públicos, así como la pertinente a las firmas de auditores externos.

Artículo 37.- De las atribuciones de los Vocales:

1. Analizar el orden del día y los documentos que le sean remitidos en relación a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estime pertinentes.
2. Efectuar las recomendaciones necesarias que coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en la selección de las firmas de auditores externos.

CAPITULO QUINTO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS DESIGNADAS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 38.- El auditor externo integrante de la firma de auditores externos designada para dictaminar los estados financieros de los entes públicos deberá

presentar al propio ente público, un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, donde manifestará lo siguiente:

1. Contar con la Certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados al efecto por la SEP.
2. No haber sido expulsado, o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca, y no tener cancelado su registro ante la SHCP u otras autoridades.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
4. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
5. No haber sido consejero, asesor o directivo del ente público, de su controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, o tener ofrecimiento para fungir en esos cargos, el año inmediato anterior o aquél en el que esté prestando el servicio de dictaminación de estados financieros del ente público.
6. No tener litigio alguno pendiente con el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
7. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua.
8. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Asimismo, deberá proporcionar a la DAG, la dirección electrónica en la que recibirán todo tipo de notificaciones

La firma de auditores externos será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el

desarrollo de su trabajo a que hacen referencia los presentes Lineamientos.

Artículo 39.- El auditor externo que dictamine los estados financieros del ente público, así como los integrantes de la firma hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma firma de auditores externos que forme parte del grupo de trabajo encargado de la auditoría, deberán estar desligados de cualquier situación que represente conflicto de intereses que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que existe conflicto de interés cuando el auditor externo o la firma de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

1. El auditor externo designado, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
2. El auditor externo designado, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma:
 - a) Sean agentes de bolsa en ejercicio.
 - b) Desempeñen un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a entes públicos.
3. El auditor externo, socios o empleados de la firma a la que pertenezcan, cónyuges o dependientes económicos:
 - a) Tengan con el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza.
 - b) Posean inversiones financieras en el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
 - c) Tengan relaciones comerciales o contractuales de cualquier otra naturaleza

con el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.

4. El auditor externo, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma, proporcionen al ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:

a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.

b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o bien, administración de su red local.

c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software), que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.

d) Valuaciones, avalúos o estimaciones de partidas de los estados financieros dictaminados por la firma de auditores externos.

e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones del ente auditado.

f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.

g) Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste.

h) Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo, la firma en la que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas.

i) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa designado por la CE, conforme a normas de auditoría

nacionales o internacionales de la profesión contable.

5. Cuando la firma de auditores externos designada por la CE para auditar a un ente público reciba ingresos de éste por concepto de servicios de asesoría y/o consultoría en cualquier materia, incluyendo la fiscal, en una cantidad mayor al 50% del importe del contrato de prestación de servicios de auditoría.

En el caso de que la firma de auditores externos designada obtenga el contrato para realizar este servicio, el personal que realice este trabajo deberá ser distinto del que efectúe la auditoría financiera-presupuestal.

6. El auditor externo, algún socio o empleado de la firma, tenga relación familiar con algún director, administrador o empleado del ente público auditado, que tenga intervención importante en su administración.

Se considera que el empleado del ente público auditado tiene una intervención importante en la administración, cuando su cargo se encuentre dentro de los tres primeros niveles jerárquicos de dicho ente.

7. El auditor externo, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma, tengan parentesco consanguíneo en línea directa hasta el segundo grado y en línea transversal hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, con directivos, administradores o empleados que tengan intervención en la administración del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.

8. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

9. Los ingresos que la firma de auditores externos perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros del ente público, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por el ente público y que tenga como sustento los dictámenes y/o informes del auditor externo.

10. Recibir prebendas adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales.
11. El auditor externo, algún socio o empleado de la firma, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezca, se ubique en alguno de los supuestos que están previstos en normas de actuación y de ética profesional de la contaduría pública organizada, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en los presentes Lineamientos, tales como: el compendio de "Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar", emitido por el IMCP; el Código de Ética Profesional, emitido por el IMCP; el Código de Ética Profesional, emitido por la AMCP, Colegio Profesional en el D.F., A.C.; y el Código de Ética, emitido por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.
12. Cuando el auditor externo o la firma en la que se desempeñe, contraten con el ente público, trabajos adicionales que tengan relación con los servicios de auditoría externa. Para valorar esta situación, el auditor externo o la firma a la que pertenezca deberá asegurarse de que el ente público haya solicitado el pronunciamiento de la CE, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en el apartado de "Contratación de trabajos adicionales".

Con el objeto de mantener la total independencia y evitar conflictos de interés, la firma de auditores externos designada o el auditor externo, deberán abstenerse de sugerir o recomendar al ente público la contratación de otra firma de auditores externos para llevar a cabo trabajos adicionales a los de la auditoría externa.

El auditor externo deberá presentar al propio ente público, un escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifestará que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores, mismo que se anexará al contrato respectivo.

Cuando en el momento de la designación de la firma o en fecha posterior, ésta actualice algún supuesto de conflicto de intereses, deberá informarlo a la CE dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez concluida la formalización del Contrato entre el ente público y la firma de auditores externos designada, el ente público hará entrega inmediata a la CE, de una copia del Contrato y de sus anexos.

Artículo 40.- La revisión realizada por la firma de auditores externos se deberá apegar a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP, a sus boletines de actualización y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de los entes públicos, así como a la normatividad técnica y de calidad que emitan los órganos colegiados en materia de auditoría. La CE podrá considerar otras disposiciones que se emitan al respecto.

Adicionalmente, para el desarrollo de las auditorías, las firmas de auditores externos deberán observar las actividades señaladas en los Términos de Referencia que emita la CE, para los distintos tipos de actividades de verificación que ésta determine.

Artículo 41.- Todos los documentos y escritos formales que emita la firma de auditores externos con relación al desarrollo de las actividades de verificación, deberán ser signados por el auditor externo responsable de cada una de las auditorías o por aquél socio que la firma haya designado como enlace con la CE y los informes de resultados de las auditorías deberán entregarse directamente en la CE.

Artículo 42.- La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar éstos, deberán conservarse en las oficinas de la firma de auditores externos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los auditores externos y/o la firma encargada de la auditoría, estarán obligados a poner a disposición de la CE los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual se podrá requerir su presencia para que suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

**CAPITULO SEXTO
DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE
LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS**

Artículo 43.- La DAG llevará a cabo anualmente, la evaluación del trabajo ejecutado por las firmas de auditores externos, con el objeto de verificar la calidad en la prestación del servicio y considerarlos para su participación en el siguiente PAAE. La evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Verificación del apego a lo establecido en los Términos de Referencia, en la ejecución y resultados de las auditorías externas.
2. Revisión de papeles de trabajo preparados por los auditores externos relacionados con cualquiera de los dictámenes y/o informes de auditoría, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información, así como el cumplimiento de los procedimientos de auditoría especificados en los programas de trabajo elaborados por cada una de las firmas de auditores externos.
3. Análisis de los dictámenes y/o informes emitidos por los auditores externos.
4. Evaluación de la prestación de los servicios de auditoría externa, por parte de las administraciones de los entes públicos.

La DAG observará al auditor externo, en su caso, las omisiones y desviaciones a los presentes Lineamientos y Términos de Referencia emitidos por la CE, y en específico a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP. Así también, podrá solicitar a la firma de auditores externos designada, la sustitución del auditor externo.

Artículo 44.- La firma de auditores externos podrá ser sustituida cuando:

1. Se compruebe que existe falsedad en la información proporcionada por ésta.
2. Los servicios prestados no cumplan con los requerimientos establecidos en estos Lineamientos y en los Términos de Referencia que emita la CE.

3. Cuando habiéndose presentado situaciones que actualicen algún supuesto de conflicto de intereses, esto no se hubiera informado a la CE.
4. Cuando se presenten causas debidamente motivadas y fundamentadas, para prescindir de sus servicios profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- La CE difundirá los presentes Lineamientos de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz.- Gobernador del Estado de Tlaxcala.- **Ing. Sergio González Hernández.-** Secretario de Gobierno.- **Lic. Amado Benjamín Ávila Márquez.-** Contralor del Ejecutivo Estatal.- Rúbrica.

Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz
Gobernador del Estado
Firma Autógrafa.

Ing. Sergio González Hernández
Secretario de Gobierno
Firma Autógrafa.

Lic. Amado Benjamín Ávila Márquez
Contralor del Ejecutivo Estatal
Firma Autógrafa.
